



**FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO
URBANO DE MEXICALI (FIDUM)
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

No. de sesión	Primera Sesión Extraordinaria
Fecha	27 de mayo de 2022.
Modalidad	Presencial
No. de procedimiento	03/2022
Acta No.	CTF01SE20222705
Acuerdo	ACT-SECTF01-27052022-02
Tipo de resolución	Incompetencia

VISTO, para resolver la declaración de Incompetencia de la **solicitud de información** con número de folio **020062122000007**, formulada a este sujeto obligado Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, recibió vía correo electrónico de transparencia (fidumtransparencia@mexicali.gob.mx) la solicitud que nos ocupa, y en observancia al artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, registró y capturó la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia, enviando a (el)(la) solicitante por el mismo medio recibido, el acuse de recibo de la solicitud con número de folio 020062122000007, indicando el folio correspondiente y los plazos de respuesta aplicables.

SEGUNDO.- Que en la referida solicitud (el)(la) solicitante, requirió lo siguiente:

"se requiere informacion de un terreno en la colonia xochimilco a nombre de [...] y [...], cuanto es lo que se debe y clave catastral" [sic]

TERCERO.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con las facultades que le otorgan los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos y aplicables, analiza la solicitud de información número 020062122000007, y turna la solicitud de información señalada en el antecedente segundo, al área administrativa Coordinación de Comercialización a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, con fundamento en el artículo 124 de la citada Ley, quien de acuerdo a sus atribuciones podría ser competente para otorgar la información requerida.

CUARTO.- El área administrativa Coordinación de Comercialización, a través del oficio No. CC-034/22, da cumplimiento al requerimiento que se le formulo, en el que realiza manifestaciones respecto a la información requerida, a fin de estar en aptitud de resolver la presente solicitud de información, informando lo siguiente:

"Anteponiendo un cordial saludo, por medio de la presente hago referencia a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **020062122000007**, de fecha 13 de mayo de 2022, que se estimó competencia de la Coordinación de Comercialización, el cual se encuentra a mi cargo, misma que se realiza en los siguientes términos:

"se requiere informacion de un terreno en la colonia xochimilco a nombre de [...] y [...], cuanto es lo que se debe y clave catastral"

En cumplimiento al artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual dispone que las áreas competentes que cuenten con la información o pudieran tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; en razón de lo anterior, en mi carácter de ser el área responsable de realizar todas las acciones para promover, prospectar y perfilar a los interesados en adquirir un predio habitacional o comercial propiedad del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, así como **mantener actualizado el estatus de la reserva del FIDUM**; le comunico que derivado del análisis de la información solicitada que nos ocupa y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos, electrónicos y/o digitales, encontrándose incompetente para proporcionar lo solicitado, ya que no forma parte de nuestras atribuciones, ni obra en nuestros archivos, en virtud de que dicha información no es generada, poseída o administrada por este sujeto obligado.

Lo anterior, en acuerdo al Contrato de Fideicomiso, así como de las Políticas Generales para la Promoción, Contratación y Enajenación de Inmuebles del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, que señala dentro de sus fines la administración, aprovechamiento y comercialización de los **bienes inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado** y la adquisición de reservas territoriales, mismo que administra su propio patrimonio y dentro del cual **no se encuentra la colonia xochimilco**, como lo documenta el inventario de bienes inmuebles pertenecientes al FIDUM, el cual se puede encontrar en la liga: https://www.mexicali.gob.mx/fidum/transparencia/2022/81/1T/FIDUM_81_1T_2022_XXXIV4.html, de la información pública de oficio.

Aplicando el **CRITERIO 02/20** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). **Declaración de incompetencia por parte del Comité**, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Así como el **CRITERIO 13/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). **Incompetencia**. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Ahora bien, atendiendo lo anterior, es viable orienta o sugerir al ciudadano que dirija su solicitud ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que dentro de sus obligaciones y atribuciones está el de realizar la actividad registral en el Estado y dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como a los actos jurídicos que lo requieran para surtir eficacia ante terceros en los términos de ley, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos; así como al Ayuntamiento de Mexicali, en Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California, que dentro de sus facultades se encarga de la inscripción de un inmueble por primera vez, la lotificación o relotificación resultante de un fraccionamiento y demás resultantes del crecimiento urbano en el Municipio; para ello deberá realizar una nueva solicitud dirigiendo la petición a los organismos anteriormente señalados, que pudieran conocer de esa Colonia, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien, por conducto de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados anteriormente formulados:

Ayuntamiento de Mexicali (Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California)
Correo electrónico: transparencia@mexicali.gob.mx
Número telefónico: 686 556-17-93
Domicilio: Plaza Fiesta Local 24 y 25b, Centro Cívico, Mexicali Baja California, C.P. 21000
Así como al Micrositio de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento:
<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/pages/index.php>

Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
Correo electrónico: sjaime@baja.gob.mx
Número telefónico: 686 558-10-00 Ext. 1208
Domicilio: Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, Mexicali Baja California, C.P. 21000
Así como al Micrositio de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento:
<https://www.bajacalifornia.gob.mx/rppc/>

Por lo anteriormente expuesto, con motivo de la solicitud de información con número de folio **020062122000007**, y de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita al Comité de Transparencia del FIDUM sirva declarar la **INCOMPETENCIA**.

Me despido de Usted, quedando a sus apreciables órdenes.”

QUINTO.- Por lo anterior, el área administrativa Coordinación de Comercialización, turna a este Comité de Transparencia las razones de la incompetencia expuestas en los párrafos anteriores para que sea emitida la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 54 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, demás relativos y aplicables.

II.- FUNDAMENTACIÓN. La solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual (el)(la) ciudadano(a) puede acceder a la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados de acuerdo a sus atribuciones, competencias o funciones, en el formato en que (el)(la) solicitante señale, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, lo anterior con fundamento artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, para robustecer lo expuesto, resulta aplicable los siguientes Criterios 13/17 y 02/20 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismos que a la letra dicen:

Criterio 13/17:

“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Criterio 02/20:

“**Declaración de incompetencia por parte del Comité,** cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su

competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.”

III.- MOTIVACIÓN. En la solicitud de acceso a la información, identificada con el número 020062122000007, el solicitante requirió lo siguiente:

“se requiere información de un terreno en la colonia xochimilco a nombre de [...] y [...], cuanto es lo que se debe y clave catastral” [sic].

En ese sentido, el área administrativa Coordinación de Comercialización determino la incompetencia para proporcionar lo solicitado, ya que no forma parte de nuestras atribuciones, ni obra en nuestros archivos, en virtud de que dicha información no es generada, poseída o administrada por este sujeto obligado, en acuerdo al Contrato de Fideicomiso, así como de las Políticas Generales para la Promoción, Contratación y Enajenación de Inmuebles del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, que señala dentro de sus fines la administración, aprovechamiento y comercialización de los **bienes inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado** y la adquisición de reservas territoriales, mismo que **administra su propio patrimonio** y dentro del cual **no se encuentra la colonia xochimilco**, como lo documenta el inventario de bienes inmuebles pertenecientes al FIDUM, el cual se puede encontrar en la liga: https://www.mexicali.gob.mx/fidum/transparencia/2022/81/1T/FIDUM_81_1T_2022_XXXIV4.html, de la información pública de oficio.

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia al informe emitido por el área administrativa Coordinación de Comercialización, en relación a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 020062122000007; se desase que las facultades y funciones recaen en otros sujetos obligados, quienes pudieran contar con dicha información bajo su resguardo, sugiriendo a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que dentro de sus obligaciones y atribuciones está el de realizar la actividad registral en el Estado y dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como a los actos jurídicos que lo requieran para surtir eficacia ante terceros en los términos de ley, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos; de conformidad con el artículo 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; así como al Ayuntamiento de Mexicali, en Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California, que dentro de sus facultades se encarga de la inscripción de un inmueble por primera vez, la lotificación o relotificación resultante de un fraccionamiento y demás resultantes del crecimiento urbano en el Municipio; de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California; ambos sujetos obligados anteriormente citados, cuentan con su propia unidad de transparencia para rendir y publicar información de la misma., con fundamento en los artículos 15 y 16 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, motivos por los cuales se emite la declaración de incompetencia.

Por tanto, el Comité de Transparencia es competente para emitir la presente declaración de Incompetencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 33 y 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables.

Finalmente, en atención a todos los puntos expuestos, este Comité de Transparencia considera procedente **CONFIRMAR** la declaración de **INCOMPETENCIA** del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020062122000007.

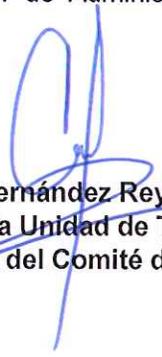
No habiendo otro asunto que tratar, este Comité de Transparencia **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la declaración de **INCOMPETENCIA** del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020062122000007. En consecuencia, se instruye notificar a la Unidad de Transparencia del FIDUM, así como a (el)(la) solicitante la presente resolución.

SEGUNDO: Infórmese a (el)(la) solicitante, que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos ante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta. Lo anterior expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respectivamente.

TERCERO: Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, C. Alicia Hernández Reyes, Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, Presidente del Comité de Transparencia del FIDUM; C. Diana González Ortega, Suplente del Lic. Héctor Alejandro Thomas Ochoa, Jefe del Departamento Jurídico del FIDUM, Secretario Técnico del Comité de Transparencia del FIDUM; Licenciado Antonio Jacobo Heredia, Coordinador de Administración y Finanzas del FIDUM, Vocal del Comité de Transparencia del FIDUM.



C. Alicia Hernández Reyes
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidenta del Comité de Transparencia



C. Diana González Ortega, Suplente del
Lic. Héctor Alejandro Thomas Ochoa
Jefe del Departamento Jurídico
Secretario Técnico del Comité de Transparencia



Lic. Antonio Jacobo Heredia
Coordinador de Administración y Finanzas
Vocal del Comité de Transparencia